

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 11

Referencia: 11

Año: 1990

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-01-1990

Título: POR EL CUAL SE TRANSFIEREN AL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA EL DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERESTRE.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 21452

Publicada el: 12-01-1990

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Ministerio de Gobierno y Justicia

Páginas: 11

Tamaño en Mb: 0.225

Rollo: 9

Posición: 56

DECRETO DE GABINETE No. 11
(De 12 de enero de 1990)

"Por el cual se transfieren al Ministerio de Gobierno y Justicia el Departamento de Migración y la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo primero de la Ley 20 de 1983, el Departamento de Migración y la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre fueron adscritos a las extintas Fuerzas de Defensa;

Que en nota fechada 8 de enero corriente, el Coronel Eduardo Herrera, Jefe de la Fuerza Pública, ha solicitado al Gobierno Nacional, por conducto del Primer Vicepresidente de la República y actual Ministro de Gobierno y Justicia, que las referidas dependencias estatales sean transferidas al órgano que correspondiera, dado que no se justifica su ubicación en aquella;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución, los citados departamentos estatales no son congruentes con la misión, naturaleza y funciones de la Fuerza Pública, por lo que su ubicación apropiada es el Ministerio de Gobierno y Justicia, del que formaron parte con antelación por razón de la afinidad de materias que señala el artículo 190 de la Carta Política.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Asígnase como dependencias del Ministerio de Gobierno y Justicia el Departamento de Migración y la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre, que formaron parte de las extintas Fuerzas de Defensa, con el personal, funciones y equipos que forman parte de ellos de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, adopte las reglamentaciones y demás medidas que se requieran para dar cumplimiento al presente Decreto de Gabinete.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

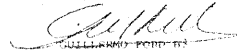
Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve (1990).


GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

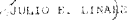
El Ministro de Gobierno y Justicia,


RICARDO ARIAS CALDERÓN

El Ministro de Planificación y Política Económica,


GUILLERMO POPPE

El Ministro de Relaciones Exteriores,


JULIO E. LINAREZ

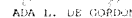
El Ministro de Obras Públicas,


RENE ORILLAC

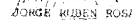
El Ministro de Hacienda y Tesoro,


MARIO GALINDO

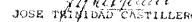
La Ministra de Educación,


ADA I. DE GORDUN

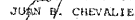
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,


JORGE RUBEN ROSAS

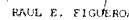
El Ministro de Salud,


JOSE TRINIDAD CASTILLERO

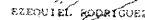
El Ministro de Comercio e Industrias,

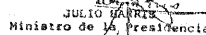

JUAN H. CHEVALIER

El Ministro de Vivienda,


RAUL E. FIGUEROA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,


EZEQUIEL RODRIGUEZ


JULIO HARRIS
Ministro de la Presidencia

